

Informe sobre Brasil

13° Ronda del Examen Periódico Universal – 21 de mayo al 4 de junio 2012

Este informe lo presentan la Asociación Brasileña de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales (ABGLT)¹, y la Iniciativa por los Derechos Sexuales², y trata sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex (LGBTI) en la República Federativa de Brasil. Hace referencia a las leyes y políticas públicas existentes al respecto, como así también a la falta de ellas. El informe incluye recomendaciones para el Estado Brasileño.

Síntesis

Brasil aún no cuenta con la legislación adecuada ni con suficientes políticas que permitan combatir la violencia que atenta contra la salud, la integridad y la vida de miles de personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex. Existen graves deficiencias en –entre otros derechos- el acceso a la justicia, la salud y la educación sin discriminación; así como en la detección, investigación y penalización de los casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

Palabras clave

Orientación sexual – identidad de género – homofobia – lesbofobia – transfobia - violencia – crímenes de odio – educación sexual - acceso a la educación — acceso a la justicia – acceso a la salud – libertad de expresión - matrimonio igualitario – cambio de documentación de identidad

¹ La ABGLT – Asociación Brasileira de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestís y Transexuales - es una coalición que congrega 257 organizaciones congéneras y tiene como objetivo la defensa y promoción de la ciudadanía de la población LGBT. ABGLT actúa internacionalmente y tiene status consultivo en el marco de Naciones Unidas. La ABGLT está integrada, entre otras organizaciones, por: Colectivo de Feministas Lesbianas, Instituto Edson Neris, Grupo Dignidad, Grupo Arco Iris, CELLOS - Centro de Lucha por la Libre Orientación Sexual de Minas Gerais, Grupo Diversidad de Niterói, Movimento D'Ellas, Grupo Dom da Terra, CORSA, Associação Paranaense de la Parada de la Diversidad.

² La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; Akahatá, Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

1. Situación de los derechos humanos de las personas LGBTI

- 1.1. La República Federativa de Brasil (en adelante Brasil) ha ratificado diversos tratados internacionales de Derechos Humanos³; los cuales, se incluyen en los derechos y garantías expresados en la Constitución de ese país. Estos tratados, obligan a Brasil a generar políticas públicas y legislación, que garantice los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). A pesar de que en los últimos años el Poder Ejecutivo brasileño ha implementado acciones, programas y resoluciones tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI⁴ y que las Cortes han emitido varios fallos judiciales en el mismo sentido, los mismos no se han hecho efectivos en su totalidad ni en todo el territorio del país. Por otra parte, estas iniciativas no han sido acompañadas por leyes del poder legislativo.
- 1.2. Brasil todavía carece de leyes nacionales que permitan combatir efectivamente la discriminación y la violencia basada en la homo-lesbo-transfobia y sus consecuencias y; el Estado aún no ha puesto en marcha medidas sistemáticas –que involucren a todos los niveles y sectores del gobierno- para la implementación efectiva de políticas públicas de inclusión y de prestaciones de servicios en condiciones de no-discriminación para la población LGBTI⁵. Cabe señalar además que aún están vigentes algunas leyes que contienen disposiciones discriminatorias por razón de orientación sexual o identidad de género.⁶

Recomendaciones:

El Estado Brasileño debería:

- 1.3. Derogar y/o modificar toda aquella legislación que niegue o limite los derechos de las personas por causa de su orientación sexual o de su identidad o expresión de género e incluir políticas públicas transversales para eliminar la homo-lesbo-transfobia, la discriminación y la violencia contra la población LGBTI.

³Brasil ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC). Brasil también ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

⁴ Buenas prácticas en asuntos relativos a la orientación sexual e identidad de género fueron reconocidas durante el primer Examen Periódico Universal de Brasil, A/HRC/8/27, Mayo 2008, párrafos 39 y 62

⁵ La situación de las personas LGBTI es frágil en relación a los derechos conquistados por medio del Poder Ejecutivo - tales como los planes de salud compartidos (Súmula Normativa N° 12, del 04 de mayo de 2010), impuesto sobre la renta (PARECER PGFN/CAT/N° 1503/2010), derechos de pensión (Portaria n° 513/2010), entre otros- ya que no existe legislación emanada del sector parlamentario que respalde dichas resoluciones. Por otra parte, con motivo de la evaluación y monitoreo del Plan Nacional de Promoción de la Ciudadanía y Derechos Humanos LGBT, desde la Secretaría de Derechos Humanos se afirmó que queda un largo camino por recorrer por el libre derecho a la orientación sexual y que sería preciso actuar transversalmente junto a la población. <http://www.direitoshumanos.gov.br/2011/09/2a-conferencia-nacional-lgbt-sera-em-dezembro-em-brasilia>

⁶ Entre otras: Código Civil, Art. 1723 sobre el matrimonio; Código Penal, Art. 140.3

- 1.4. Promover y sancionar la legislación adecuada – acompañada de programas y acciones positivas – a los efectos de garantizar y promover el pleno goce de los derechos humanos de las personas LGBTI.

2. Derechos humanos de las personas LGBTI en relación a la libertad de expresión

- 2.1. Recientemente, se ha registrado un crecimiento en la circulación y difusión de discursos de odio contra las personas LGBTI. Dichos discursos, provenientes en su mayoría de grupos religiosos dogmáticos, son transmitidos en los medios, incluyendo redes de radio y televisión de concesión pública⁷. Existen datos oficiales⁸ que registran un importante volumen de denuncias de actos de violencia contra personas LGBTI, entre las cuales la violencia psicológica suma un 44% del total generado por la divulgación de discursos de odio fundamentalistas⁹.

Recomendaciones

El Estado Brasileño debería:

- 2.2. Tomar las medidas necesarias para garantizar de manera democrática el ejercicio de libertad de expresión en la sociedad y en los medios de comunicación, en especial en las redes públicas de radio y televisión, a efectos de garantizar la protección de los derechos de todas las personas, en particular de lesbianas, bisexuales, gays, personas transgénero e intersex, según el art. 19 de los Principios de Yogyakarta¹⁰.

3. Educación Sexual Integral

- 3.1. De acuerdo a los standards y recomendaciones¹¹ emanadas de diversos órganos de Naciones Unidas y respondiendo a los compromisos asumidos por los Ministerios de Educación y Salud en distintos foros internacionales¹², el Gobierno de Brasil había preparado el proyecto “Escuela Sin Homofobia”, como una de las acciones del “Programa Brasil Sin Homofobia”, que proponía informar y educar en las escuelas secundarias del país sobre la diversidad afectivo-sexual y trabajar en la eliminación de la homofobia¹³. En el mes de mayo de 2011 el Poder Ejecutivo

⁷ Por ejemplo, el programa Vitória em Cristo, presentado por el Pastor Silas Malafaia, en <http://youtu.be/UAkOSQvwxks>, a partir de los 6 minutos. El programa tiene transmisión en vivo por canal abierto en red nacional todos los sábados. También “Ministério Público pede providências por declarações homofóbicas de Pastor”, en <http://revistaepoca.globo.com/Sociedade/noticia/2011/11/pastor-silas-malafaia-explica-significado-de-funicar.html>

⁸ “Disque 100 recebeu 856 denúncias de homofobia até setembro deste ano”, en <http://www.direitoshumanos.gov.br/2011/10/17-out-2011-disque-100-recebeu-856-denuncias-de-homofobia-ate-setembro-deste-ano/?searchterm=disque%20100%20and%20homofobia>

⁹ “Governo elabora políticas públicas para combater homofobia” en /0.,OI5444602- noticias.terra.com.br/brasil/EI306,00Governo+elabora+políticas+publicas+para+combater+homofobia.html

¹⁰ Artículo 19 de los Principios de Yogyakarta.

¹¹ “El derecho humano a la educación sexual integral, reporte preliminar del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación”, octubre de 2010; y “El derecho de las niñas a la educación”, reporte del Relator Especial sobre el Derecho a la Educación”, Consejo Económico y Social. E/CN.4/2006/45 8 de febrero de 2006..

¹² Entre otras, 1a. Reunión de Ministros de Salud y Educación para frenar el VIH e ITS en América Latina y e Caribe, Agosto de 2008, Ciudad de México. También <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/pdfs/declaracion>

¹³ El material llamado “Kit Anti-Homofobia” – que forma parte del mencionado proyecto – es un instrumento desarrollado por especialistas, con la participación del Ministerio de Educación, UNESCO y otros, conteniendo videos y

suspendió el mencionado proyecto.

- 3.2. En el sistema educativo brasileño se evidencia una falta de políticas para la inclusión de aquellas personas cuya sexualidad, identidad o expresión de género no se adecuan a los comportamientos, roles y expresiones heterosexuales tradicionales¹⁴. La falta de reconocimiento del nombre social es uno de los motivos más frecuentes de deserción escolar entre las personas travestis y transexuales. El Ministerio de Educación emitió una resolución¹⁵ que permite el uso del nombre de elección a las personas travestis y transexuales en todos los establecimientos de su dependencia. Sin embargo, no existe aún ninguna resolución o disposición legal que determine la obligatoriedad de respetar y utilizar dicho nombre por parte de docentes, directivos y estudiantes en el sistema público de educación.
- 3.3. El llamado “bullying”¹⁶ homofóbico es un grave problema dentro de las instituciones educativas de Brasil¹⁷, sus consecuencias son, entre otras, el sufrimiento de situaciones traumáticas, la pérdida de autoestima y la deserción escolar por parte de las niñas y niños atacados; quienes ven vulnerados su libertad de expresión, y derecho a la educación en condiciones dignas. Dicha situación coloca a la población LGBT – en particular a travestís y transexuales- en condición de disparidad en cuanto a las oportunidades de acceso a la formación profesional, al mercado laboral y a la autonomía económica.

Recomendaciones

El Estado Brasileño debería

- 3.4. Implementar los programas de sensibilización dirigidos a directores, docentes y estudiantes para combatir la discriminación basada en la orientación sexual y en la identidad o expresión de género que están previstos en el “Programa Brasil Sin Homofobia”¹⁸.

otros materiales educativos. El mismo iba a ser difundido en cursos de capacitación sobre derechos humanos y minorías, dirigidos a docentes.

¹⁴ Los resultados de la investigación realizada por la UNESCO “Juventudes y sexualidades”, publicada en 2004 y aplicada en 241 escuelas públicas y privadas de 14 capitales brasileñas destacan que 39,6% de los estudiantes masculinos no les gustaría tener como colega de clase a un homosexual; 35, 2% de los padres no les agradaría que sus hijos tuviesen un compañero de clase homosexual y 60% de los profesores afirmaron no tener conocimiento suficiente para manejar la cuestión de la homosexualidad en el aula.

¹⁵ Ministério da Educação, portaria nº 1.612, de 18 de noviembre de 2011

¹⁶ El bullying, también conocido como acoso escolar u hostigamiento escolar, constituye cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es la emocional y se da mayoritariamente en las aulas y espacios comunes de recreación y descanso de los centros escolares.

¹⁷ Estudio de UNESCO realizado en escuelas brasileñas el año 2004 muestra que ¼ de estudiantes no les gustaría tener colegas homosexuales en las clases, y que entre las cinco acciones consideradas más violentas entre estudiantes, “pegar homosexuales” ocupa la tercera posición (42%), muy lejos de la segunda, que es violar sexualmente (82%) – lo que indica una naturalización de la homofobia en los ambientes escolares. Juventude e sexualidade / Miriam Abramovay, Mary Garcia Castro e Lorena Bernadete da Silva. Brasília: UNESCO Brasil, 2004.

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001339/133977por.pdf>

¹⁸ El Programa “Brasil sin Homofobia - Programa de Combate a la Violencia y a la Discriminación contra LGBT y de Promoción de la Ciudadanía Homosexual” fue desarrollado y lanzado en 2004 por la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, en conjunto con el Movimiento LGBT brasileiro. La creación de este

- 3.5. Desarrollar e implementar políticas de inclusión que posibiliten la integración de las personas lesbianas, bisexuales, gays, travestís, transgénero e intersex en el sistema educativo, a los efectos de garantizar el derecho a la educación, a la libertad de expresión y la igualdad de oportunidades – en particular, laborales y de formación profesional – sin ningún tipo de discriminación.

4. Escalada de crímenes de odio, violencia y homo-lesbo-transfobia social

4.1. Durante los últimos años, se han incrementado de modo alarmante los asesinatos a personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis y transgénero¹⁹; muchos de ellos perpetrados en situaciones semejantes a crímenes de odio²⁰. Brasil es el país que registra la mayor cantidad de asesinatos de travestís y personas transexuales en todo el mundo²¹. Aunque no contamos con datos oficiales, puede afirmarse que los crímenes basados en la orientación sexual e identidad y/o expresión de género aumentaron en un 113% durante los últimos años. Muchos de estos crímenes fueron practicados con crueldad, incluyendo armas de fuego, armas blancas, golpizas, tortura y castración²².

4.2. La violencia policial, constituye un problema frecuente en todo el país, principalmente en las grandes ciudades como Río de Janeiro y Sao Paulo²³. Aunque no existen estadísticas oficiales respecto de la población LGBTI, en los últimos años, la Auditoría Nacional de Derechos Humanos ha recibido centenares de denuncias relacionadas con ataques hacia gays, lesbianas y personas trans (travestis y transgéneros), y se presume la existencia de grupos organizados de exterminio²⁴ que actúan contra las personas LGBTI en – al menos – siete estados: Ceará, Río Grande del Norte, Paraíba, Goiás, Mato Grosso, Río de Janeiro y São Paulo. Tanto la policía como el poder judicial no proporcionan información al respecto; la mayoría de los casos, incluso de asesinatos, cursan por la vía extrajudicial y quedan

programa es resultado de demandas de la comunidad LGBT en Brasil de políticas afirmativas de los derechos de personas LGBT. La Presidencia de la República creó y definió la composición y funcionamiento del Consejo Nacional de Combate a la Discriminación contra personas LGBT por el Decreto N. 7.388, de 9 de diciembre de 2010. El Consejo realizó su primera reunión en marzo de 2011.

¹⁹ Durante el año 2010 se registraron 260 asesinatos a personas LGTBI. Esta cifra incrementa drásticamente los 160 casos registrados durante el 2009. “Epidemia do ódio: 260 homossexuais foram assassinados no Brasil em 2010”.

<http://www.ggb.org.br/Assassinatos%20de%20homossexuais%20no%20Brasil%20relatorio%20geral%20completo.html>

²⁰ Entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2011, se contabilizaron 208 asesinatos. Información provista por el Grupo Gay de Bahía (GGB) vía correo electrónico, el 13 de noviembre de 2011.

²¹ Reporte de TransRespect versus TransPhobia 2011. Allí se informa que entre 1 de enero y el 14 de noviembre de 2011, 221 personas trans (travestis y transexuales) fueron asesinadas en todo el mundo, 97 de estos asesinatos ocurrieron en Brasil (43% del total).

²² Informe del Grupo Gay de Bahía (GGB), organización que divulga informes anuales sobre el tema desde 1980. Según este informe, el número real de muertes es seguramente más elevado, ya que las estadísticas mencionadas se basan solamente en noticias publicadas por la prensa y en denuncias recibidas por las entidades de defensa de los derechos de las minorías sexuales. No existen estadísticas oficiales sobre este tipo de crímenes en Brasil.

²³ Según el informe de 2011 de Human Rights Watch el abuso policial, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, continúa siendo un problema crónico. Según datos oficiales, durante los primeros seis meses de 2010, la policía fue responsable de 505 muertes solamente en el estado de Río de Janeiro. Esto equivale a cerca de tres muertes a manos de la policía por día, o al menos una muerte policial cada seis homicidios intencionales "normales".

²⁴ http://www.antimafiadosmil.com/new/index.php?option=com_content&view=article&id=1782:exterminio-de-adolescentes-y-homosexuales&catid=117:latinoamericanas&Itemid=512

sin esclarecerse²⁵. Los procedimientos de investigación policial así como los mecanismos judiciales resultan ineficientes y están atravesados por una fuerte homo/lesbo/transfobia por parte de las y los funcionarios intervinientes; todo ello da por resultado un elevado grado de impunidad, en particular cuando las víctimas son transexuales, lesbianas o gays.

4.3. **Recomendaciones**

El Estado Brasileño debería

- 4.4. Crear un marco legislativo que garantice la aplicación del debido proceso y la penalización de actos discriminatorios y de crímenes de odio contra las personas LGBTI; y que dicha legislación contenga una tipificación precisa y exhaustiva de tales crímenes²⁶, de modo que no queden impunes.
- 4.5. Condenar públicamente los casos de violencia y crímenes de odio basados en la discriminación por razones de orientación sexual y/o identidad o expresión de género; establecer – con metodología e instrumentos adecuados – un registro oficial sobre los procedimientos, los casos resueltos y las sanciones aplicadas a las personas condenadas por tales delitos.
- 4.6. Tomar las medidas necesarias para que las fuerzas policiales y los procedimientos judiciales operen con transparencia, realizando investigaciones exhaustivas y llevando a juicio a los perpetradores de crímenes de odio contra las personas LGBTI.
- 4.7. Implementar programas de sensibilización para un tratamiento no-discriminatorio de las personas LGBTI, dirigido a las fuerzas policiales y agentes del poder judicial, brindar a dichos agentes públicos un entrenamiento adecuado – desde una perspectiva de derechos humanos- para la prevención, investigación, seguimiento y registro de los crímenes de odio perpetrados contra las personas LGBTI, de acuerdo al Término de Cooperación Técnica²⁷ de noviembre 2011.
- 4.8. Llevar a cabo campañas de sensibilización contra la discriminación hacia las personas LGBTI a nivel nacional, regional y local, a través de los medios de comunicación, instituciones educativas y de salud.

5. **Limitaciones Jurídicas hacia las Parejas del mismo sexo y sus familias.**

²⁵ Periódico O Globo, martes 11 de enero de 2011

²⁶ Incluyendo agresiones verbales y físicas, violaciones, incitación a la violencia y crímenes contra personas LGBTI, tal como figura en el texto del PLC 122/2006, que lleva 6 años en el Senado Federal esperando tratamiento.

²⁷ El Estado Brasileño acaba de firmar, el 22 de noviembre de 2011, un Término (acuerdo) de Cooperación Técnica para la articulación y la implementación de políticas de enfrentamiento a las homofobias en Brasil, involucrando a la Secretaría Especial de Derechos Humanos, al Ministerio de Justicia y a las Secretarías de Seguridad Pública de 21 estados, para la capacitación de unidades policiales en el manejo de hechos relacionados con crímenes de odio y delitos de intolerancia en contra de homosexuales y transexuales. El tratado también contempla la inclusión de un campo para el registro de la orientación sexual e identidad de género en los formularios de registro de ocurrencia policial; además de la inclusión de la temática LGBTI en la formación inicial y continuada de profesionales de seguridad pública <http://www.direitoshumanos.gov.br/2011/11/23-nov-2011-sdh-firma-termo-de-cooperacao-para-combater-a-homofobia>

- 5.1. Una propuesta para el reconocimiento de las uniones civiles entre personas del mismo sexo se encuentra en el Congreso Nacional de Brasil en espera de tratamiento desde 1995. La misma no fue votada hasta el momento por presiones de sectores conservadores de la Cámara de Diputados y del Senado, alegando principios religiosos y defensa de la familia. En 2001 el proyecto fue sacado de la agenda de discusiones. En 2011, se presentó una propuesta de reforma de la Constitución y del Código Civil para que el matrimonio sea igualitario para todas las personas, independientemente del género de las parejas²⁸.
- 5.2. El 5 de mayo de 2011, la Suprema Corte Brasileña reconoció por unanimidad las uniones homo-afectivas como entidades familiares, otorgándoles los mismos derechos y deberes que a las uniones heterosexuales. Esa decisión fue precedida por innumerables dictámenes de tribunales inferiores asegurando derechos al seguro salud, adopción, pensiones²⁹. Aunque estos avances resultan muy positivos, las parejas formadas por personas del mismo sexo no cuentan aún con la legislación adecuada que reconozca su derecho al matrimonio³⁰ y a constituir familia en condiciones de igualdad. Tal situación coloca a estas parejas en condiciones de desigualdad y de vulnerabilidad respecto al ejercicio y protección de sus derechos.

Recomendaciones:

El Estado Brasileño debería:

- 5.3. Promulgar la ley de matrimonio igualitario, a los efectos de proteger y garantizar los derechos de las parejas formadas por personas del mismo sexo y de sus familias en igualdad de condiciones respecto de las parejas heterosexuales³¹.
- 5.4. Implementar las políticas públicas necesarias para eliminar la discriminación, la exclusión y la desigualdad en cuanto a oportunidades y derechos que sufren las parejas constituidas por personas del mismo sexo y sus familias.

6. Derechos humanos de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales)

- 6.1. Desde 2008 el Sistema Único de Salud³², permite el acceso al proceso de cambio de género para personas transexuales que deseen realizarlo, por medio de

²⁸ <http://g1.globo.com/politica/noticia/2011/02/jean-wyllys-anuncia-em-discurso-de-estreia-pec-do-casamento-gay.html>

²⁹ Entre otros casos, en octubre de 2011 el Supremo Tribunal de Justicia de Brasil emitió una decisión favorable frente a la acción interpuesta por una pareja de lesbianas que solicitando el derecho al matrimonio (Pedido de habilitação para o casamento. STJ, REsp 1.183.378 - RS, 4ª T., Rel. Min. Luis Felipe Salomão, j. 25/10/2011). En abril de 2008, el mismo tribunal otorgó la adopción de dos niñas a una pareja de lesbianas del estado de Rio Grande do Sul. En un fallo que sentó jurisprudencia para estos casos, el juez Luis Felipe Salomão argumentó que, en casos de adopción, debe prevalecer siempre el interés del niño (Apelação Cível Nº 70013801592, Sétima Câmara Cível de Bagé, RS).

³⁰ Sobre el matrimonio, el Código Civil determina que “el matrimonio se realiza en el momento que *el hombre y la mujer* manifiestan, delante de un juez, su voluntad de establecer vínculo conyugal, y el juez los declara casados”, y en su artículo 1723 dice que “es reconocida como entidad familiar la unión estable *entre el hombre y la mujer*, configurada por la convivencia pública, continua y perdurable, establecida con el objetivo de constitución de familia”.

³¹ Principios de Yogyakarta, Art 24.

³² Secretaría de Atención a la Salud del Ministério de Salud, PORTARIA Nº 457, DE 19 DE AGOSTO DE 2008.

hormonas o cirugía, en tres etapas: acompañamiento terapéutico, transgenitalización y atención continuada. No obstante, solo seis hospitales³³ realizan el procedimiento, lo que resulta insuficiente para suplir la demanda de centenares de personas que se encuentran en listas de espera. Las políticas de salud destinadas a la población trans, especialmente las destinadas a mujeres trans trabajadoras sexuales, se limitan a la atención de VIH/Sida.

- 6.2. El sistema médico continúa atravesado por fuertes prejuicios en relación a la orientación sexual y a la identidad de género; en el caso de las personas trans, la transfobia se traduce, muchas veces, en prestaciones deficientes, malos tratos y la negativa a realizar los procedimientos relativos al cambio de género cuando este es requerido.
- 6.3. El personal médico y demás agentes de salud de los servicios mencionados, no cuenta con suficiente capacitación para el tratamiento de personas trans y sus especificidades. Aún son rudimentarias las técnicas quirúrgicas empleadas y no existen incentivos para la investigación y mejora de dichas técnicas. Algunas prácticas –como la implantación de prótesis– no son financiadas por el sistema público de salud.
- 6.4. Todavía existe la obligatoriedad, desde las autoridades de salud, de realizar terapia psicológica -sin que sea posible escoger qué profesional la va conducir- y la prueba de vida real para las personas que desean empezar el proceso de transgenitalización³⁴.
- 6.5. A pesar de algunas iniciativas gubernamentales que disponen que las personas travestis, transgénero y transexuales sean tratadas por su nombre de elección, el cambio legal de nombre y sexo en los documentos de identificación se realiza mediante proceso judicial; el que habitualmente es lento³⁵, oneroso y de difícil acceso por razones geográficas. Por otra parte, muchas veces, jueces y operadores/as de justicia presentan negativas a realizar el procedimiento, argumentando razones religiosas o por prejuicios en relación al tema.

6.6. **Recomendaciones:**

El Estado Brasileiro debería:

- 6.7. Implementar políticas que garanticen la salud integral y la calidad de vida de la población trans, sin limitarse a la temática del VIH/Sida, extendiendo los servicios de salud para la atención de las personas transgénero, travestis y transexuales a

³³ Uberlandia, São Paulo, São José do Rio Preto, Goiânia, dos en Rio de Janeiro, Porto Alegre. Clínicas particulares también ofrecen el servicio, pero a costos muy altos y sin garantía de calidad.

³⁴ Principios de Yogyakarta, artículo 18: “Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas”.

³⁵ <http://g1.globo.com/ciencia-e-saude/noticia/2011/01/com-cirurgia-liberada-transexuais-tem-batalha-para-trocar-nome-oficial.html>

todos los centros sanitarios del país.

- 6.8. Equipar a los servicios médicos especializados en prácticas para el cambio de género de personas trans con recursos técnicos y humanos idóneos y científicamente actualizados en los procedimientos específicos que intervienen en dichas prácticas. Extender la prestación y la cobertura total de dichos servicios a los hospitales de todo el país.
- 6.9. Implementar programas de sensibilización dirigidos al personal médico para un tratamiento no-discriminatorio de las personas LGBTI, en particular de las personas travestis, transexuales y transgénero, a los efectos de asegurarles un acceso igualitario a los servicios de salud y la realización de las prácticas necesarias para garantizar su derecho a la salud, a la libertad de expresión y a la integridad personal.
- 6.10. Garantizar, de acuerdo a lo establecido por la Constitución³⁶, que todas las personas transexuales, transgénero y travestís obtengan la renovación de sus documentos de identificación con su nombre de elección, sin que sea necesario para ello la intervención de prácticas médicas ni procesos judiciales.

³⁶ Constitución Federal de 1988, Art. 5. Disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constitui%C3%A7ao.htm